

RESOLUCIÓN GG -338 (30 DE JUNIO -DE 2023)

"Por la cual se adopta el censo y diagnóstico socioeconómico como línea base que identifica la población a intervenir del área de influencia del proyecto de infraestructura de transporte denominado Metro de la 80 – Subtramo 3G".

EL GERENTE GENERAL DE LA EMPRESA DE DESARROLLO URBANO -EDU

En uso de sus facultades legales, de conformidad con el Decreto N° 0206 del 7 de marzo de 2023 *"Por medio del cual se acepta una renuncia del empleo denominado Gerente de la Empresa Desarrollo Urbano – EDU- y se hace un nombramiento ordinario"*; y el acta de posesión N° 333 del 8 de marzo de 2023 y en especial las otorgadas por los artículos 58, 82 y 287 de la Constitución Política de Colombia, la Ley 9ª de 1989, la Ley 388 de 1997, los Acuerdos Municipales N° 020 de 2007 *"Por medio del cual se adopta la revisión al Plan de Ordenamiento Territorial en el Municipio de Itagüí"* y 08 de 2020 *"Por medio del cual se adopta el Plan de Desarrollo "ITAGÜÍ, CIUDAD DE OPORTUNIDADES 2020 - 2023"*.

CONSIDERANDO:

1. Que el Acuerdo Municipal N° 08 del 11 de junio de 2020, *"Por medio del cual se adopta el Plan de Desarrollo "ITAGÜÍ, CIUDAD DE OPORTUNIDADES 2020 - 2023"*, contempla en su artículo 53, el Compromiso 2: Por la Movilidad sostenible y un urbanismo social; en el artículo 61, la Línea estratégica 7: Urbanismo Social; artículo 64: Programa 22: Infraestructura mejorada con oportunidades para todos los ciudadanos. Cuyo objetivo es Incrementar el espacio público por habitante para brindar mayores oportunidades y mejores lugares de encuentro mediante la construcción de espacios públicos y mejorar la infraestructura física de bienes institucionales y de uso público, brindando mejores servicios sociales a la comunidad de la Ciudad de Itagüí, a través de la construcción y mejoramiento.

2. Que el artículo 47° del Acuerdo Metropolitano 031 de 2019. Que adopta el plan Estratégico Metropolitano de Ordenamiento Territorial — PEMOT establece como objetivo de la estrategia 3 sobre grandes espacios metropolitanos, conformar un sistema de grandes espacios metropolitanos: espacio público y equipamientos metropolitanos, que se constituya como eje estructurante del ordenamiento del territorio y cualifique las condiciones de vida y hábitat de la población, a través de la consolidación de una red de espacios públicos urbanos y rurales que proveen acceso a bienes y servicios públicos y a la satisfacción de necesidades urbanas colectivas con equidad en el Valle de Aburrá.

Así mismo, el artículo 15 de la misma norma define como proyecto estratégico para la consolidación del modelo de ocupación territorial, la centralidad metropolitana sur, que



Alcaldía de Medellín
Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación



incluye dentro de sus directrices el fortalecimiento de los sistemas de transporte masivo de pasajeros.

3. Que la Empresa de Transporte Masivo del Valle de Aburrá LTDA, consolidó dentro de su Plan Rector de Expansión 2006 – 2030 un conjunto de proyectos a través de los cuales pretende ofrecer una alternativa de movilidad sostenible a los habitantes de la ciudad región, en el cual se encuentra el desarrollo del proyecto de transporte Metro de la 80 que fue identificado dentro del Plan Maestro del Metro de Medellín como uno de los proyectos de transporte de pasajeros de mediana capacidad para ser implementado a corto plazo.

4. Que mediante el documento CONPES 4003 firmado el 16 de septiembre de 2020, se declaró la importancia estratégica del proyecto Metro ligero de la Avenida 80. Con fundamento en lo anterior, se logró gestionar la financiación total del proyecto con la participación del Gobierno Nacional. En efecto, El gobierno Nacional, el Distrito de Medellín y el Metro de Medellín como ente gestor del Proyecto Metro de la 80, firmaron el 30 de noviembre de 2020 el contrato de cofinanciación (389CT-21) para el proyecto Metro ligero de la Avenida 80 en Medellín, que garantiza los recursos para la ejecución del proyecto de infraestructura, así como los términos y las condiciones bajo los cuales concurren las partes a la cofinanciación.

A través del Contrato Interadministrativo 4600090633 de 2021 el Distrito de Medellín, materializó la cesión plena de los recursos del Contrato de Cofinanciación a La Empresa para el proyecto Metro Ligero de la Avenida 80, por lo tanto, las adquisiciones de los predios y la titularidad de los mismos se harán a nombre del Metro de Medellín.

5. Que el Metro de la 80 conectará el costado occidental de la Ciudad Región, generando mayor espacio público, un aire más limpio, una mayor frescura y sensación de confort, rapidez, economía y especialmente, se concibe como una franja concentradora de servicios que además de ser conectora (dado que es un eje de transporte público masivo) se asocia al sistema completo de centralidades, de manera que se propician en ellos usos mixtos del suelo, ofreciendo servicios de igual o mayor nivel con fácil acceso para todos.

Los objetivos estratégicos de este proyecto son: Generar un nuevo corredor de transporte público masivo que soporte la demanda de la ciudad, aliviane la carga de los actuales corredores del SITVA (Sistema Integrado de Transporte Masivo del Valle de Aburrá) y brinde conectividad a la zona occidental de la ciudad”.

6. Que en el marco del Plan de Desarrollo 2020-2023 “ITAGÜÍ, CIUDAD DE OPORTUNIDADES”, se contempla en la línea estratégica 6 “movilidad y educación vial”, dos objetivos, entendidos como complementarios a saber: “*desincentivar de manera respetuosa el uso del vehículo particular y fomentar el uso del transporte público y no motorizado (bicicleta y caminatas).*”

Este Plan de Desarrollo considera igualmente que la movilidad es un tema “*estratégico para la ciudad, dado que este sistema conforma una red que interconecta los*



diferentes municipios, en tal razón la intervención en la misma tiene un impacto local y regional.”

7. Que la Empresa de Transporte Masivo del Valle de Aburrá Ltda y la Empresa de Desarrollo Urbano –EDU-, suscribieron el Contrato Interadministrativo N° 4309C-21 cuyo objeto es: *“Ejecutar las gestiones técnicas, administrativas, sociales y jurídicas propias de la gestión predial, necesarias para la ejecución del proyecto Metro de la 80, con base en las normas legales sobre la materia, los lineamientos establecidos por el Ministerio de Transporte y dando cumplimiento a la Política Pública de Protección a Moradores, Actividades Económicas y Productivas – PPPMAEP del Municipio de Medellín”.*

8. Que el proceso de adquisición de predios requeridos para el proyecto de infraestructura vial, se encuentra regulado por las leyes 9ª de 1989, 388 de 1997, 1682 de 2013, 1742 de 2014, 1882 de 2018, el Decreto Municipal 393 de 2022, la Resolución IGAC 898 de 2014, los Acuerdos Municipales N° 020 de 2007 y 08 de 2020.

9. Que el Decreto Municipal N° 393 del 10 de mayo de 2022: *“Por medio del cual se adopta la metodología para el reconocimiento y pago de compensaciones e indemnizaciones por enajenación voluntaria, expropiación administrativa o judicial, para los proyectos de utilidad pública e infraestructura vial”*, dispone la necesidad de elaborar el *“Censo y Diagnóstico Socioeconómico: Documento mediante el cual se identifican y evalúan las condiciones técnicas, sociales, legales y económicas de los titulares de derechos reales, poseedores, arrendatarios, tenedores u ocupantes de los inmuebles o mejoras objeto de adquisición para un proyecto de utilidad pública”*. Adicionalmente, se establece que *“Sólo podrán ser beneficiarios de las indemnizaciones previstas en este Decreto las personas naturales o jurídicas que se encuentren incluidas en el diagnóstico socioeconómico del proyecto de utilidad pública y hayan aportado los documentos exigidos para cada indemnización”*.

10. Que la elaboración del *“Censo y Diagnóstico Socioeconómico”* de la población impactada por el proyecto, obedece al principio de Planeación de las actividades de la administración pública, consagrado para el caso concreto en el literal g, artículo 7 de la Ley 1682 de 2013, modificada por la Ley 1882 de 2018; en tal virtud, es el instrumento por medio del cual se adopta la línea base de la población impactada por el proyecto de infraestructura de transporte, identificando las características sociales, económicas y jurídicas de los inmuebles objeto de adquisición.

11. Que la Empresa de Desarrollo Urbano – EDU, en cumplimiento del contrato interadministrativo 4309C-21 del año 2021, adelantó la etapa de gestión y sensibilización social del proyecto *“Metro de la 80”* con la población que será intervenida con el proyecto. Así mismo, se identificaron los propietarios, poseedores, tenedores, arrendatarios, ocupantes y moradores, así como, la conformación de grupos familiares y las actividades económicas que se desarrollan en cada uno de los inmuebles intervenidos por el proyecto.

12. Que la adopción del Censo y Diagnóstico Socioeconómico obedece además a la obligación consagrada en el literal d del artículo 5 del Decreto 393 del 10 de mayo de



2022: “Por medio del cual se adopta la metodología para el reconocimiento y pago de compensaciones e indemnizaciones por enajenación voluntaria, expropiación administrativa o judicial, para los proyectos de utilidad pública e infraestructura vial”, el cual establece “Documento mediante el cual se identifican y evalúan las condiciones técnicas, sociales, legales y económicas de los titulares de derechos reales, poseedores, arrendatarios, tenedores u ocupantes de los inmuebles o mejoras objeto de adquisición para un proyecto de utilidad pública”.

13. Que los resultados de la aplicación y sistematización de la Ficha socioeconómica deberán ser formalizados a partir de acto administrativo de acuerdo con el literal e del artículo 8 del Decreto Municipal 393 del 10 de mayo de 2022.

14. Que la Empresa de Transporte Masivo del Valle de Aburrá LTDA, a través de los oficios con radicado MTROE 0000000020220000361 del 26 de enero de 2022, recibido en la EDU con el radicado N° 20222000725 del 27 de enero de 2022; MTROE 0000000020220000905 del 18 de febrero de 2022, recibido en la EDU con el radicado No. 20222001595 el 22 de febrero de 2022 y; MTROE 0000000020220003116 del 6 de junio de 2022, recibido en la EDU con el radicado No. 20222005339 del 7 de junio de 2022, entregó la solicitud de la adquisición de los inmuebles requeridos para el proyecto Metro de la 80, Subtramo 3G.

15. Que el Departamento administrativo de Planeación a través de la Resolución número 2073 del 25 de enero de 2023: “Por medio de la cual se declaran unos inmuebles de utilidad pública y se dictan otras disposiciones”, para el proyecto de infraestructura de transporte denominado: Metro de la 80, Tramo 3, Subtramo 3G, declara las condiciones de urgencia y utilidad pública para la adquisición de los predios del subtramo antes señalado.

Por lo anterior,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Adoptar el Censo y diagnóstico socioeconómico del subtramo 3G, como línea base que identifica la población a intervenir del área de influencia del proyecto de utilidad de infraestructura de transporte denominado “Metro de la 80”.

PARÁGRAFO: El censo se encuentra en documento adjunto conformado por Un (1) folio, donde se relacionan las actividades económicas, los propietarios, mejoratarios, arrendatarios y/o moradores que habitan los inmuebles, que se entenderá, para todos los efectos, como parte integral de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Hacen parte integrante del censo y Diagnóstico Socioeconómico, las fichas económicas diligenciadas para cada unidad de economía impactada por el proyecto, las cuales podrán ser modificadas en los eventos en los cuales se presente una variación en las condiciones sociales, económicas o jurídicas de los inmuebles objeto de adquisición que lo conforman.



PARÁGRAFO 1: Las personas naturales o jurídicas intervenidas por el proyecto que no fueron incluidas en el Censo y Diagnóstico Socioeconómico podrán solicitar su inclusión ante la Empresa de Desarrollo Urbano -EDU, mediante el procedimiento establecido en la Ley 1755 de 2015, debiendo acreditar el derecho que les asiste para ser incluidos.

PARÁGRAFO 2: Las indemnizaciones a que hubiere lugar, serán reconocidas a favor de los moradores que estén ocupando el predio al momento de la notificación de oferta de compra. Respecto a los moradores que ocupen el inmueble posteriormente estando debidamente acreditados con pruebas sumarias y verificación ocular de la situación de hecho que se pretenda hacer valer, se les reconocerá únicamente la indemnización de traslado.

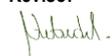
ARTÍCULO TERCERO: Frente a la presente resolución no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Dada en la ciudad de Medellín a los treinta (30) días del mes de junio de 2023

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


RAÚL EDUARDO MORALES VALLEJO
Gerente General
Empresa de Desarrollo Urbano -EDU-

<p>Elaboró:  Carolina Caro Cañas Abogada – Líder Jurídica Tramo 3</p> <p>Revisó:  Adelaida Salazar Noreña Abogada – Gerente Tramo 3</p>	<p> Aprobó: Mauricio Montoya Álvarez Director de Gestión Predial EDU</p> <p> VoBo. Luis Omar Marín Bedoya Secretario General EDU</p>
---	---